



RESOLUCION DE GERENCIA N° 120 -2022-MPCP-GM

Pucallpa,

23 FEB. 2022

VISTO: El Expediente Externo N°07650-2022, que contiene la solicitud de fecha 10/02/2022, el administrado **DENIS DAVID MAGUIÑA PAREDES**, identificado con DNI N°46434328, quien se encuentra representado por la señora **PAOLA ZUMAETA PEZO**, identificada con DNI N°44287220, con domicilio actual en Mz.N Lt.05-Urb. FONAVI, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11162561**, respectivamente, ante la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, solicita la rectificación de oficio de error material contenida en la **Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019** y **Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020**; para lo cual adjunta copia Simple de los siguientes documentos: i). Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019 ii) Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020, iii). Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 01/08/2019, iv) Acta de Matrimonio N°2000054861, vi) Copia Simple de Documento Nacional de Identidad del señor DENIS DAVID MAGUIÑA PAREDES, vii) Copia Simple de Documento Nacional de Identidad de la señora PAOLA ZUMAETA PEZO, los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar en el presente caso que de la revisión de la Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019 y Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020, se advierte que las mismas contienen error material, en lo que respecta al nombre del lugar de celebración del matrimonio, puesto que se consignó el nombre del lugar de Celebración: **Ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC**, siendo lo correcto: **Ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay**;

Que, de lo señalado Resulta necesario proceder de oficio con la rectificación del error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que establece "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión**", razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°189-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de febrero del 2022, **CONCLUYE** que resulta procedente **RECTIFICAR DE OFICIO**, el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019 y Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto de similar jerarquía al antes referido, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente y eficacia todo lo demás que contienen la Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019 y Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020, en tanto no han sido objeto de rectificación alguna;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;



Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019 y Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020, en el extremo de haberse consignado los datos del nombre del lugar de celebración del matrimonio como: **Ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC**, debiendo tenerse por corregido en el texto de las Resoluciones de Gerencia en donde deberá consignarse o tenerse por consignado correctamente, el nombre siguiente:"(...) **Ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay**;

ARTÍCULO SEGUNDO.-RATIFICAR el contenido restante de la Resolución de Gerencia N°354-2019-MPCP-GM de fecha 05/08/2019 y Resolución de Gerencia N°102-2020-MPCP-GM de fecha 24/02/2020, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando sus eficacia y validez legal;

ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL